

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 31 de agosto de 2022 a las 10:12 a.m., memorial de la apoderada de la parte demandante en donde pide tener por notificada la demanda según las gestiones realizadas previamente. Posteriormente el 5 de septiembre de 2022 a las 10:40 a.m., la abogada en mención presenta renuncia al poder (consecutivos 021 y 022 expediente digital). A Despacho.

Andes, 14 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Catorce de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00103 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	BELLORIN VERENZUELA POLL JANATHAN
Demandado	JUAN BERNARDO JIMÉNEZ PAREJA
Asunto	NO SE ACCEDE A LO PEDIDO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE – SE REMITE A LO RESUELTO EN ANTERIORES PROVIDENCIAS – NO SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER – REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la apoderada de la parte demandante presenta solicitud en donde pide darle trámite al proceso teniendo en cuenta las gestiones ya realizadas para notificar al demandado, por cuanto considera que cumplió con las exigencias que se le pusieron de presente en otras providencias, o que en su defecto se expida otro auto en donde se clarifique lo que está deteniendo el proceso (consecutivo 021 expediente digital).

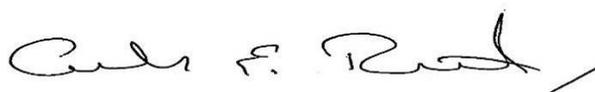
Frente a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se le pone de presente que no es de recibo lo solicitado en tanto que a la fecha las gestiones realizadas para notificar al demandado no han cumplido los requisitos legales dispuestos para tal fin, por tal motivo, no se puede dar avance al trámite procesal, pues de continuarlo se podría generar una eventual nulidad por indebida notificación. En consecuencia, se remite a la abogada para que revise cuidadosamente lo que se ha dispuesto en providencias

anteriores, especialmente en la última decisión que se profirió en auto del 1 de junio de 2022 (consecutivos 008, 012, 014 y 020 del expediente digital).

Respecto a la renuncia del poder que presenta (consecutivo 022 expediente digital), la misma no se acepta por cuanto no se acredita la exigencia de presentar el escrito junto con la comunicación dirigida en tal sentido al poderdante, según lo tiene establecido el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se REQUIERE a la apoderada a fin de que aporte en debida forma la renuncia y, también para que aporte las gestiones adelantadas para notificar al demandado según las observaciones realizadas durante el trámite procesal, pues mientras no se acepte la renuncia al poder, seguirá representando los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 142** En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria